

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYAN

Popayán, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO  
Radicación: 2020-00408-00  
Demandante: MARCO TULIOMARTINEZ CAICEDO  
Demandado: OSCAR ANDRES CAICEDO Y OTROS

Viene a despacho el presente proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO formulado por MARCO TULIO MARTINEZ Y OTROS por intermedio de apoderado contra OSCAR ANDRES CAICEDO y OTROS, a fin de tener en cuenta la gestión de notificación realizada por el apoderado judicial demandante a los señores DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO Y OSCAR ANDRES CAICEDO y resolver sobre la aplicación de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. en virtud de la contestación de la demanda y solicitud invocada por el señor JOSE MARINO RENDON por intermedio de apoderado judicial DR. FRANCISCO JAVIER GIRON a fin de que se levante la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, para lo cual, se

**CONSIDERA:**

Preceptúa el artículo 301 del C.G.P. que quien constituya apoderado judicial dentro de una demanda se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, lo que se hará en su momento, dado que el señor JOSE MARINO RENDON ha dado poder al DR. FRANCISCO JAVIER GIRON a fin de que actúe en su representación.

Así mismo solicita el apoderado judicial DR. FRANCISCO JAVIER GIRON el levantamiento del embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado JOSE MARINO RENDON, pero el mismo procede siempre que la parte preste una caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de perjuicios por la imposibilidad de cumplirla, tal como lo preceptúa el artículo 590 en su numeral 1, literal b inciso 3 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE:**

1. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JAVIER GIRON como apoderado judicial del señor JOSE MARINO RENDON en virtud del poder a el conferido

2.-TENER por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de demanda fechado el día 2 de marzo de 2021 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO formulado por MARCO TULIO MARTINEZ Y OTROS por intermedio de apoderado contra OSCAR ANDRES CAICEDO y OTROS, en su calidad de demandado al señor JOSE MARINO RENDON dentro del presente proceso.

3.- **DISPONER** que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 3 del Art. 330 del C. De P. Civil en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.-TENER por realizada la notificación a los demandados DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO Y OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS aportada por el DR. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO. Téngase en cuenta en su debida oportunidad.

**5.- FIJAR** el monto de la caución de compañía de seguros en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$135.000.000) que corresponde al valor de las pretensiones reclamadas dentro del presente proceso

CONCEDER un término de diez (10) días a la parte demandada o a su apoderado a fin de que se sirva aportar la póliza requerida en el monto fijado atendiendo las previsiones del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO